

arrendatario de la misma al demandante y con derecho a la correspondiente indemnización, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1976.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de la Octava Jefatura Regional de Carreteras.

2628 RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 302.020.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.020, promovido por «Compañía de Ferrocarriles Económicos de Asturias, S. A.», representada por el Procurador don Julián Eusebio Bermejo Santolaya, contra resolución de este Ministerio de 24 de marzo de 1972, relativa a las concesiones de ferrocarriles de la titularidad del actor, Oviedo a Infiesto, Infiesto a Arriondas, Arriondas a Llanes, ramal de Llodio a Ribadesella-Puerto y ramal de enlace con el ferrocarril Vasco-Asturiano, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 23 de junio de 1975, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Compañía de Ferrocarriles Económicos de Asturias, S. A.», contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos, relativa a las concesiones de ferrocarriles de su titularidad Oviedo-Infiesto, Infiesto-Arriondas, Arriondas a Llanes, ramal de Llodio a Ribadesella-Puerto y ramal de enlace con el ferrocarril Vasco-Asturiano, revocamos la referida resolución en cuanto deniega la petición de rescisión y la que dispone continúe el servicio a costa del concesionario y se proceda a continuar en legal forma la tramitación del expediente, oyendo a los Consejos de Obras Públicas, Superior de Ferrocarriles y al Consejo de Estado, sobre la procedencia o no de la pretensión de rescisión de las concesiones en litis, así, como a la parte interesada en ello, y una vez evacuados las citas o pruebas que se consideren pertinentes, se dicte la resolución que proceda en derecho confirmando la resolución en lo demás. Sin costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1976.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

2629 RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 301.997/73.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.997/73, promovido por la «Compañía de los Ferrocarriles de La Robla, S. A.», representada por el Procurador don Francisco Sánchez Sanz, contra desestimación tácita, por silencio administrativo, de recurso de reposición interpuesto contra la Orden de este Ministerio de 3 de marzo de 1972, sobre cese de la explotación de los ferrocarriles de La Robla a Valmaseda, Valmaseda a Luchana y de León a Matallana, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 28 de junio de 1975, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Compañía de los Ferrocarriles de La Robla, S. A.», contra la Administración General del Estado, respecto de la Orden del Ministro de Obras Públicas del tres de marzo de mil novecientos setenta y dos; (I) desestimamos las alegaciones de inadmisibilidad del recurso opuestas por el Abogado del Estado; (II), estimamos parcialmente el recurso interpuesto, y en este sentido: uno, anulamos los particulares de la resolución recurrida que deciden la desestimación de la petición de rescisión producido lo que se llama abandono de la explotación ferroviaria (punto segundo de la resolución) y que la explotación provisional del servicio se asuma a cargo del concesionario (puntos tercero y cuarto); segundo, mantenemos en sus mismos términos los apartados primero y quinto de la resolución, y modificados en el sentido que resulta de la anulación parcial, los apartados segundo, tercero y cuarto; tercero, desestimamos

las peticiones de que declaramos la procedencia de la resolución de la concesión y del derecho de indemnización (apartados a y b del suplico de la demanda), sin perjuicio de lo que proceda una vez instruido el procedimiento, y se decida sobre la extinción de la concesión, y sus consecuencias económicas; (III), no ha lugar a una condena en costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1976.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

2630 RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 301.984/73.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.984/73; promovido por «Piezas Moldeadas, S. A.», representada por el Procurador don Felipe Ramos Cea, contra resolución de este Ministerio de 31 de enero de 1973, sobre deslinde de la zona marítimo-terrestre de un tramo de costa en el término municipal de San Adrián del Besós (Barcelona), la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 22 de septiembre de 1975, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo número trescientos un mil novecientos ochenta y cuatro, de mil novecientos setenta y tres, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Felipe Ramos Cea, en nombre y representación de «Piezas Moldeadas, S. A.» (PIMOSA), contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y tres, sobre deslinde de la zona marítimo-terrestre de un tramo de costa en el término municipal de San Adrián del Besós (Barcelona), habiendo sido parte en el presente recurso el Abogado del Estado en nombre y representación de la Administración, debemos declarar y declaramos tal resolución ajustada a derecho, por lo que la confirmamos por esta sentencia; sin hacer expresa condena en costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1976.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

2631 RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Injosa, S. A.», y «Cat, S. A.», para construir obras de encauzamiento y desviación de un tramo de la riera Polinyá, en término municipal de Polinyá (Barcelona).

Don Juan Salvador Gráu, como Administrador de las Sociedades «Injosa, S. A.», y «Cat, S. A.», ha solicitado autorización para construir obras de desviación y encauzamiento de un tramo de la riera Polinyá, colindante con fincas de su propiedad, y para rellenar y ocupar el tramo del antiguo cauce que queda en seco, en término municipal de Polinyá (Barcelona), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a las Sociedades «Injosa, S. A.», y «Cat, S. A.», para realizar obras de desviación y encauzamiento de un tramo de la riera Polinyá, colindante con fincas de su propiedad, y para rellenar y ocupar el tramo del antiguo cauce que queda en seco, en término municipal de Polinyá (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Luis Gómez Menéndez, en Barcelona, y julio de 1974, cuyo presupuesto de ejecución material total asciende a 2.043.600 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª En las embocaduras de entrada y salida del encauzamiento se dispondrán las transiciones convenientes.

El relleno del cauce antiguo que quede en seco se hará con posterioridad a la apertura de nuevo cauce.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª Los terrenos ocupados por el nuevo cauce pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen con el mismo carácter los del antiguo cauce que queden útiles para el desagüe.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Agua o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligados los concesionarios a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª Los concesionarios serán responsables de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Los terrenos de dominio público del cauce primitivo que no queden útiles para el desagüe pasarán a propiedad de las Sociedades concesionarias.

9.ª Los concesionarios no podrán destinar los terrenos ocupados que queden de dominio público a uso distinto del que se destinan, ni podrá cederlos, enajenarlos o permutarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrán ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

10. Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

11. Queda prohibido el vertido de aguas residuales de cualquier clase al cauce público salvo que sea aprobado en el expediente correspondiente. No se permitirá el vertido de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudieran representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales, ni otros obstáculos que dificulten al libre curso de las aguas, por el tramo del cauce que se trata de desviar, siendo responsable los concesionarios de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

12. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

13. Los concesionarios conservarán las obras en perfecto estado y procederán sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener la capacidad de desagüe.

14. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles o canales del Estado, o en zona de caminos comarcales o municipales, por lo que los concesionarios habrán de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

15. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de los concesionarios.

16. Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de enero de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

2632

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a don Cristóbal Maza Bejarano para aprovechar aguas del río Aljucén, en término municipal de Mérida (Badajoz), con destino a riegos.

Don Cristóbal Maza Bejarano ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Aljucén, en término municipal de Mérida (Badajoz), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Cristóbal Maza Bejarano autorización para derivar un caudal continuo de 28,80 litros por segundo del río Aljucén, en término municipal de Mérida (Badajoz), con destino al riego de 47,9875 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «Sequero del Oeste», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede, reservándose el derecho de imponer al concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal de concesión y la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, previa presentación del correspondiente proyecto. El servicio comprobará especialmente que el caudal elevado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que se apruebe este acta por la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª Esta concesión se otorga por el plazo máximo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

7.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Mérida (Badajoz), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

8.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

9.ª Si los terrenos que se pretenden regar quedasen dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, integrándose aquella en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

11. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de enero de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.